



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 279/2009

**SERVICIOS EDUCATIVOS
COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**

VS.

**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE
NAYARIT**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México Distrito Federal a trece de octubre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el once de agosto de dos mil nueve, se promovió inconformidad por la empresa **SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el **C. Ignacio Pérez Moya**, contra actos derivados de la licitación pública internacional **No. 47004002-005-09**, celebrada para la **“Adquisición de bienes y contratación del servicio de red privada virtual de telecomunicaciones con acceso a internet, equipamiento del aula temática y mesa de ayuda del proyecto ‘habilidades digitales para todos’ en las aulas de primer grado de las escuelas telesecundarias del Estado de Nayarit”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1048 de veinte de agosto de dos mil nueve, esta autoridad administrativa tuvo por admitida la inconformidad de mérito, y por recibidas las pruebas ofrecidas por el inconforme consistentes en: **a)** copia simple de la convocatoria publicada en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación, **b)** copia simple del escrito presentado ante la convocante en el que se manifestó el interés de la inconforme en participar en la licitación de mérito, **c)** copia simple de la junta de aclaraciones del treinta y uno de julio de dos mil nueve, **d)** copia simple de la junta de aclaraciones del cinco de agosto del año en curso, **e)** copia simple de las carátulas de la página de Compranet en las que se evidencia que no fue posible bajar la convocatoria y sus anexos, **f)** la instrumental de actuaciones y la presuncional legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 2 -

y humana; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado.

TERCERO. Por proveído número 115.5.1049 de veinte de agosto de dos mil nueve se negó la suspensión provisional contra los efectos del acto impugnado.

CUARTO. Mediante oficio número D.R.M. y S.G. 643/09 recibido en esta Dirección General el uno de septiembre de dos mil nueve, la convocante rindió su informe previo y manifestó que el presupuesto destinado para la licitación en estudio es de \$54'976,800.00 (cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil ochocientos pesos 00/00 MN); que el origen y naturaleza de los recursos corresponde al "Convenio Marco de Coordinación Interinstitucional para la transferencia de Recursos Presupuestales Federales, que serán destinados para la operación del Programa para el fortalecimiento del Servicio de Educación Telesecundaria, en el Estado de Nayarit": que los recursos presupuestarios federales por parte del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, transferidos a la Convocante, constituyen los recursos económicos autorizados para la licitación materia de esta instancia, asimismo se hizo del conocimiento de esta Dirección que, de conformidad con la cláusula Segunda del Convenio en cita: "Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal".

De igual forma, se manifestó que el estado actual del procedimiento de licitación es que se declaró desierto; que la empresa inconforme no presentó propuesta conjunta y por último se manifestó estar en contra de la suspensión de los actos por considerar que de concederse se perjudicaría el interés social.

QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.1170 del diecisiete de agosto de dos mil nueve, se tuvo por rendido el informe previo de la Convocante y se decretó de oficio la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

suspensión definitiva de la licitación pública internacional que nos ocupa, por las razones ahí contenidas.

SEXTO. Por oficio número 658/09 recibido en esta Dirección General el nueve de septiembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos referente a la inconformidad que nos ocupa y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna.

SÉPTIMO. Mediante proveídos número 115.5.1233 y 115.5.1383 de diez y veintinueve de septiembre de dos mil nueve, respectivamente, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante, y se otorgó a las partes término para formular alegatos, lo cual no se hizo valer.

OCTAVO. El nueve de octubre de dos mil nueve, al no existir diligencia pendiente por desahogar se declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 4 -

cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar los actos del procedimiento de licitación, así como los derivados de los mismos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida.

Así las cosas, la fracción I del dispositivo legal en cita, establecen diversos actos de los llevados a cabo durante el desarrollo de los procedimientos de licitación, susceptibles de impugnación, entre ellos, la convocatoria y las juntas de aclaración.

Precepto normativo que en lo que aquí interesa establece:

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones”.

En el caso, la empresa inconforme señaló como acto impugnado la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 47004002-005-09 y las juntas de aclaraciones de treinta y uno de julio y cinco de agosto de dos mil nueve.

TERCERO. Oportunidad. La última junta de aclaraciones se efectuó el cinco de agosto de dos mil nueve, evento al que asistió un representante de la empresa **SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, por lo que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del seis al trece de agosto del año en cita, sin contar los días ocho y nueve del mismo mes y año por ser inhábiles; luego, si el escrito de impugnación se presentó el once de agosto de dos mil nueve ante las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que su presentación ocurrió en el plazo de ley.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta tal como se acredita con el escrito en el que se manifiesta el interés de dicha empresa para participar en la licitación, con fecha de veintinueve de julio de dos mil nueve firmado por el C. Ignacio Pérez Moya en su carácter de representante legal (foja 215), quien acreditó su personalidad ante esta instancia con la copia certificada del testimonio notarial No. 46,098 de veinticuatro de abril de dos mil siete ante la fe del Notario Público 156 del Distrito Federal.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, es importante destacar los siguientes puntos:

1.- La **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, convocó a la licitación pública internacional **No. 47004002-005-09**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL DE TELECOMUNICACIONES CON ACCESO A INTERNET, EQUIPAMIENTO DEL AULA TEMÁTICA Y MESA DE AYUDA DEL PROYECTO ‘HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS’ EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO DE NAYARIT”** (foja 61).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 6 -

2.- El treinta y uno de julio y cinco de agosto de dos mil nueve se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones a las bases de la licitación en estudio (fojas 216 a 428).

3.- El doce de agosto de dos mil nueve tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, evento en el cual la convocante declaró desierta la licitación en estudio, en razón de que no se presentaron propuestas (fojas 393 a 395).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Problemática jurídica planteada. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la convocatoria y junta de aclaraciones del procedimiento de contratación pública **No. 47004002-005-09.**

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. La empresa inconforme expone en su escrito inicial de impugnación diversos argumentos con el fin de evidenciar que la convocatoria y junta de aclaraciones son ilegales, de acuerdo a los razonamientos siguientes:

En el **primero** esencialmente se aduce que hubo reducción injustificada en perjuicio de los licitantes del plazo de veinte días señalados por la Ley de la materia, entre la fecha de la convocatoria y la fecha para la presentación y apertura de proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

En el **segundo** refiere que se violó los artículos 26 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocatoria no pudo publicarse ni accederse desde el portal de Compranet.

En el **tercer** motivo se aduce que se infringió el numeral 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber convocado a una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando los bienes requeridos en el concurso de que se trata no cumplirán con el origen de países con los que nuestro país tiene suscrito tratado de libre comercio, además de que se limita la participación de los concursantes al encontrarse imposibilitados de presentar una propuesta que cumpla con los términos y condiciones requeridos en la convocatoria.

En el **cuarto** motivo de disenso se señala que la convocante redujo de manera ilegal el plazo de seis días naturales que al menos debe existir entre la celebración de la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, contraviniendo con esto el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el **quinto** se refiere que en junta aclaratorias de bases la convocante modificó la vigencia del contrato licitado, al requerir para la mesa de ayuda un servicio de 36 meses, siendo que dicho contrato será de 12 meses, por tanto se contraviene la normatividad de la materia al verificarse un cambio significativo a las condiciones originalmente pactadas en la convocatoria para los bienes y servicios.

En el **sexto** se aduce que violación al artículo 33 Bis de la Ley de la materia, al requerir la presentación de muestras antes de la fecha en que se realizaría el acto de presentación y apertura de proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 8 -

En el **séptimo** motivo de inconformidad señala que hubo incumplimiento al artículo 29, Fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones ya que en la convocatoria y bases se carece de un método claro para ejecutar las pruebas de los equipos y el resultado mínimo esperado.

En el **octavo** se aduce contravención al artículo 36 de la ley de la materia, toda vez que en la convocatoria se estableció un criterio de evaluación binario en vez del método de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

En el **noveno** se argumenta que en la junta de aclaraciones de cinco de agosto de dos mil nueve, se establecieron condiciones de pago indebidas, en razón de que se indicó otorgar un anticipo del 30% del monto total del contrato, siendo que con esto se estaría pagando anticipadamente los servicios sin que los mismos se hubiesen prestado.

En el **décimo** se aduce infracción al artículo 33 de la ley de la materia, al establece en la junta de aclaraciones una variación significativa a las bases consistente en modificar la frecuencia a utilizar en los servicios licitados, lo cual ocasiona estado de indefensión.

En el **décimo primero** motivo de inconformidad se indica que la convocante incurre en incumplimientos a los Tratados de Libre Comercio, en particular, al Tratado de Libre Comercio celebrado con América del Norte (Art.1007) del Capítulo de Compras, toda vez que se requiere características técnicas de los bienes basadas en diseño o descriptivas y no así en funcionalidad.

En el **último** motivo de inconformidad se aduce contravención al artículo 20, fracción VII, de la ley de la materia, toda vez que la convocante requiere que los Licitantes cumplan con requisitos que no forman parte de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ni normas internacionales, en particular, estableció como requisito, que



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

los fabricantes de los equipos de cómputo que se suministren sean miembros de la “*Distributed Management Task Force*” DMTF, (en español Fuerza de Trabajo de Administración Distribuida) la cual es un organismo de carácter privado que no emite norma o certificado alguno y que además está domiciliado en el extranjero.

Motivos de inconformidad que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2º .J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, de rubro y texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Previo al análisis a los motivos de inconformidad sintetizados en líneas precedentes, es importante precisar lo siguiente.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado mediante decreto publicado el veintiocho de mayo de dos mil nueve, establecen que por regla las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de

¹ Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, y demás circunstancias pertinentes.

Los preceptos citados disponen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 134.- ...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa.”

“Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

El artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone el carácter de las licitaciones públicas consistentes en: **Nacional, Internacional bajo la cobertura de tratados e Internacionales abiertas**, aspecto que se corrobora de la siguiente transcripción:

“Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

- I. **Nacional**, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

- II. **Internacional bajo la cobertura de tratados**, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:

- a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o
- b) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, y

- III. **Internacionales abiertas**, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) Habiéndose realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, o
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En las contrataciones no sujetas al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias o entidades no estarán sujetas a la prelación establecida en las fracciones II y III de este artículo.

Del precepto normativo antes transcrito, cobra vital importancia para lo que aquí interesa, la fracción II, esto es, la **Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados**, donde se colige que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando se verifiquen alguno de los dos supuesto ahí descritos, esto es, que sea obligatorio conforme al tratado internacional o cuando un proceso licitatorio nacional se haya decretado desierto por no haber existido propuestas o éstas no reúnan los requisitos respectivos.

Ahora bien, en la convocatoria 005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de dos mil nueve (foja 61), se advierte que la Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit convocó a la **Licitación Pública Internacional** número 47-004002-005-09 para la **“ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL DE TELECOMUNICACIONES CON ACCESO A INTERNET, EQUIPAMIENTO DEL AULA TEMÁTICA Y MESA DE AYUDA DEL PROYECTO ‘HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS’ EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO DE NAYARIT”**.

No obstante lo anterior, de la lectura a las bases que rigieron ese procedimiento de licitación, se desprende que en realidad el carácter de la licitación en comento es una **Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados Internacionales**, toda vez que el fundamento que sirvió de sustento es el artículo 28, fracción II, de la



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otros preceptos legales, como se advierte de la foja 2 del citado pliego concursal que en lo que aquí interesa dice:

“BASES DE LICITACIÓN

[...]

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, DE CONFORMIDAD CON, EL ARTÍCULO 27, **28 FRACCIÓN II**, 30, 32 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LOS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIONES I, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCION (SIC) DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAAS EMITE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA (SIC) INTERNACIONAL No. 47004002-005-09, **PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL DE TELECOMUNICACIONES CON ACCESO A INTERNET, EQUIPAMIENTO DEL AULA TELEMÁTICA Y MESA DE AYUDA DEL PROYECTO “HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS” EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO DE NAYARIT**” SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BASICA (SIC), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES BASES.

Aunado a lo anterior, en la junta de aclaraciones celebrada el treinta y uno de julio de dos mil nueve, la convocante, con motivo de la pregunta número 3 formulada por la licitante Cysco System de México, S.A. de C.V., dio la respuesta siguiente (foja 225):

Pregunta 3	Pag. 8. Procedimiento de Licitación, punto 7. En este punto la convocante hace referencia que esta L.P.I. esta (sic) basada en los tratados de libre comercio y por tal razón, se espera de que los productos sean fabricados, producidos y ensamblados cada una de sus partes en algunos de estos países. Es correcta la apreciación?
Respuesta	<u>Esta Licitación se fundamenta en el Artículo 28 Fracción II de la L.A.A.S.P. y es Internacional bajo la cobertura de tratados</u> , en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando Resulte (sic) obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

	bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.
--	---

De los elementos anteriores, es incuestionable que si bien en la convocatoria se dijo **Licitación Pública Internacional** número 47-004002-005-09, lo cierto es que, en realidad el carácter del concurso en comento es una **Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados Internacionales**.

Bajo ese orden de ideas, se precisa que, el análisis de los motivos de disenso hechos valer será tomando en cuenta que el procedimiento licitatorio tiene la naturaleza de **Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados Internacionales**.

Expuesto lo anterior, se procede al estudio de los argumentos de impugnación, los cuales por cuestión de orden, serán analizados en distinto orden al propuesto.

En el motivo de inconformidad identificado con el número **tercero** consistente en que se infringió el numeral 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber convocado a una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando los bienes requeridos en el concurso de que se trata no cumplirán con el origen de países con los que nuestro país tiene suscrito tratado de libre comercio, además de que limita la participación de los concursantes al encontrarse imposibilitados de presentar una propuesta que cumpla con los términos y condiciones requeridos en la convocatoria, es **fundado** de acuerdo a los razonamientos siguientes.

En la junta de aclaraciones de cinco de agosto de dos mil nueve, derivado de la pregunta número 29 formulada por la licitante ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. de P. de R.L. de C.V., la convocante precisó: (fojas 325 y 326):

Pregunta 29	NUMERAL 7.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.- SE SEÑALA QUE EN
--------------------	--



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

	<p>ESTA LICITACIÓN SÓLO PODRÁN PARTICIPAR LICITANTES MEXICANOS Y EXTRANJEROS DE PAÍSES CON LOS QUE NUESTRO PAÍS TENGA CELEBRADO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO (SIC) 28 DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>(ANEXAR COPIA LEGIBLE DEL DOCUMENTO)</p> <p>-ACORDE CON LO ANTERIOR ¿LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS EN ESTA LICITACION (SIC) DEBEN DE PROVENIR DE PAISES CON LOS QUE TENGA SUSCRITO EL TRATADO COMERCIAL?</p> <p>-¿DEBE ACREDITARSE EN TÉRMINOS DE LEY Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EL ORIGEN DE LOS BIENES?</p> <p>-SE REQUIERE QUE NOS INDIQUE A QUÉ COPIA LEGIBLE DEL DOCUMENTO SE REFIERE LA CONVOCANTE</p> <p>NUMERAL 7 PAGINA (SIC) 9, MENCIONA QUE DEBEREMOS (SIC) ENTREGAR EL ANEXO 1.3 FIRMADO DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DURANTE EL EVENTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.</p> <p>¿NOS PUEDE INDICAR EN QUÉ PARTE DE LA PROPUESTA DEBERÉMOS INTEGRAR DICHO ANEXO?</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>LOS BIENES Y SERVICIOS DEBERÁN SER NACIONALES O PROVENIR DE PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO, TENGA SUSCRITO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y UN CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO, SE REQUIERE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL FABRICANTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EN DONDE CERTIFIQUE EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES QUE FABRICA Y EN SU ANEXO 1.16 ES EL FORMATO DE MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN FIRMAR EL FABRICANTE Y LICITANTE DE MANERA CONJUNTA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.</p> <p>-EL DOCUMENTO REFERIDO COMO ANEXO 1.3 SERÁ ENTREGADO, DENTRO DEL SOBRE CERRADO QUE CONTENGA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.</p>

Conforme a la respuesta transcrita, se desprende que se requirieron bienes nacionales o provenientes de países con los que México tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio, siendo que para cumplimentar tal requisito se debía presentar un escrito de preferencia conforme al anexo 1.16 firmado por el fabricante y el licitante conjuntamente.

Se robustece lo anterior, con lo dispuesto en la fracción VII, del inciso C), del punto 8 de bases, donde se requirió que los licitantes presentaran en sus propuestas copia del certificado de origen y carta del fabricante donde indique el país de origen de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 16 -

productos a suministrarse, de acuerdo al formato descrito en el anexo 1.16 de dichas bases.

Al efecto se reproducen tales puntos de bases, así como el anexo.

“8.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

[...]

C) PROPUESTA TÉCNICA CONFORME AL “APARTADO 2”

[...]

VII.- PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y CARTA DEL FABRICANTE DONDE SE INDIQUE EL PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA UNO DE LOS BIENES, CON LOS QUE SE REALIZARÁ LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS OFERTADOS EN EL AULA TELESECUENDARIA, LO ANTERIOR NO ES APLICABLE A LA PARTE DE CONECTIVIDAD, ADEMÁS INCLUIR EL ANEXO 1.16.”

“ANEXO 1.16

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 47004002-005-09

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL DE TELECOMUNICACIONES CON ACCESO A INTERNET, EQUIPAMIENTO DEL AULA TEMÁTICA (SIC) Y MES DE AYUDA DEL PROYECTO “HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS” EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO DE NAYARIT.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION (SIC) DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
PRESENTE**

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO ___ NÚMERO ___ EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA ___ PARTICIPA CON LA PROPUESTA QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MANIFESTÓ



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

QUE EL QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL (LA TOTALIDAD DE LOS) BIEN (ES) QUE OFERTA, CON LA MARCA Y/O MODELO INDICADO EN NUESTRA PROPOSICIÓN, **BAJO LA PARTIDA NÚMERO SON ORIGINARIOS DE, PAÍS QUE TIENE SUSCRITO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EL CUAL CONTIENE UN CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE CUMPLIMOS CON LAS REGLAS DE ORIGEN PARA EFECTOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTABLECIDAS EN DICHO TRATADO,** EN EL SUPUESTO DE QUE NOS SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO.

A T E N T A M E N T E”

Por otra parte, se destaca que, en la junta de aclaraciones de cinco de agosto de dos mil nueve, derivado de la preguntas números 10 y 11 formuladas por la licitante SOLUCIONES INTEGRALES YDOSK S.A. de C.V., la convocante precisó: (foja 380):

Pregunta 10	LOS BIENES DE IMPORTACIÓN REQUERIDOS TIENEN SU ORIGEN EN CUALQUIERA DE LOS PAÍSES CON LOS CUALES MÉXICO TIENE CELEBRADO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO?
Respuesta	LOS BIENES A OFERTAR DEBERÁN SER NACIONALES U ORIGINARIOS DE LOS PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO TIENE CELEBRADO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO?
Pregunta 11	LA CONVOCANTE CONFORME A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO REALIZADA CORROBORÓ QUE TODOS ESTES BIENES DE IMPORTACIÓN NO SON ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA CHINA O FABRICADOS EN CUALQUIER PAÍS ASIÁTICO?
Respuesta	<u>SE REALIZÓ UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO,</u> DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO DE LA L.A.A.S.S.P. FRACCIÓN X Y 26, Y SE <u>VERIFICÓ LA EXISTENCIA DE BIENES Y EN SU CASO DE LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN EN EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, DE LOS DIFERENTES PROVEEDORES QUE EXISTEN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, Y LOS FABRICANTES DE LAS DIFERENTES MARCAS Y MODELOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN ESTE (SIC), POR LO QUE SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE AL MENOS CINCO PROBABLES PROVEEDORES QUE PUDIERAN CUMPLIR,</u> DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLMANETO DE LA L.A.A.S.S.P.

En esa tesitura, se advierte que en la aludida junta de aclaraciones, la convocante precisó que con base en la investigación de mercado realizada, pudo verificar la existencia de bienes y en su caso servicios requeridos en la licitación que nos ocupa, de los diferentes proveedores que existen a nivel nacional e internacional, concluyendo



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

que en dicha investigación constató la existencia de al menos cinco proveedores que pudiesen cumplir en los términos y condiciones solicitados.

Ahora bien, teniendo a la vista la investigación de mercado que efectuó la convocante, se desprende que consultó a las empresas siguientes: 1) Equipos y Productos Especializados, S.A. de C.V.; 2) Axtel, S.A.B.; 3) Intel Tech, S.A. de C.V; 4) Videonet, S.A. de C.V; 5) Tec-Quest, S.A. de C.V; 6) Pegaso, S.A. de C.V; 7) Nugasys, S.A. de C.V; y, 8) Grupo Covix, S.A. de C.V, destacando que entre la información requerida se pidió se indicara **el país de origen de fabricación de los equipos objeto de licitación** (fojas 398 a 413).

En respuesta a lo anterior, las empresas Pegaso, S.A. de C.V y Axtel, S.A.B refieren que el país de origen de los equipos propuestos son orientales, y las restantes empresas consultadas omitieron indicar cuál es el país de origen de fabricación de los equipos propuestos (414 a 416, 432 a 435).

Como se ve, la entidad convocante al haber celebrado una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados, solicitando equipos cuya fabricación fuese nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado internacional, es ilegal, en virtud de que de antemano tenía certeza de que no se cumpliría con dicho propósito, ello si se considera que de la investigación de mercado efectuada no arroja dicho resultado, pues como quedó de manifiesto en líneas precedentes, dos de las empresas consultadas expresamente señalaron que los bienes ofertados eran orientales sin mencionar a qué país se refiere, y en su caso, si éste tiene o no un Tratado Internacional de Comercio celebrado con México.

Luego, era ocioso convocar a una licitación, cuando de antemano se conocía que los proveedores estarían impedidos para cumplir **íntegramente** con los requisitos de la convocante, de ahí que le asista la razón al inconforme cuando aduce que en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 19 -

licitación que nos ocupa existiría imposibilidad de presentar una propuesta que cumpla con los términos y condiciones requeridos en la convocatoria.

Incluso, el motivo de ilegalidad en estudio fue reconocido por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, pues al respecto indicó:

“... Lo anterior es así, habida cuenta que la aplicación de la pretensión de las inconformes, en nada variaría el sentido de los actos administrativos impugnados, es decir, el contenido de la convocatoria y las respuestas hechas en las juntas de aclaraciones, toda vez que la propia inconforme señala que, por los requerimientos establecidos en la convocatoria, no existe proveedor alguno en el mercado que pueda dar cumplimiento a los mismos, toda vez que se requieren bienes cuyo origen no es de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio y por lo tanto, el procedimiento de contratación debe declararse desierto, como acontece en la especie”.

Además de lo ya expuesto, debe indicarse que también es fundado el argumento en estudio consistente en que se limitó la participación de los concursantes al encontrarse imposibilitados de presentar una propuesta que cumpla con los términos y condiciones requeridos en la convocatoria, en razón de que al tenor de los razonamientos expuestos se exigieron requisitos que no podrían ser susceptibles de acreditamiento pleno, como lo fue bienes fabricados con países con los que México tenga celebrado Tratados Internacionales de Comercio con capítulo de compras gubernamentales.

En las relatadas circunstancias, es incuestionable que la convocante inobservó los artículos 28 fracción II, y 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales solamente es procedente convocar a una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados cuando resulte obligatorio conforme a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras gubernamentales o se haya realizado una licitación nacional que haya sido declarada desierta; que en las convocatorias para las licitaciones públicas se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 20 -

deberán especificar requisitos a cumplimentarse por parte de los licitantes, los cuales **no** **deberán** limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se determina innecesario entrar al estudio del resto de los motivos de inconformidad identificados en párrafos precedentes, en razón de que con independencia del resultado que arroje su análisis, en nada variaría la postura aquí asumida, en razón de que se demostró que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al haber exigido requisitos que no podrían ser cubiertos por los licitantes.

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo²”.

OCTAVO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el considerando anterior, se decreta la **nullidad total** de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 47004002-005-09.**

² No. Registro: 172,578, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 21 -

Es decir, se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes al citado procedimiento licitatorio impugnado ante esta Dirección General, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades, cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad de la materia.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por **SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el once de agosto de dos mil nueve, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, lo que también es aplicable a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones ofrecidas en el escrito de mérito.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos contenido en oficio 658/09, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, que se convocó a un concurso en el cual existía imposibilidad para cumplir íntegramente con los requisitos previstos en éste, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando anterior de la presente resolución.

Por lo que hace a la medida cautelar decretada mediante acuerdo 115.5.1170 de diecisiete de agosto de dos mil nueve, se precisa que con la emisión de la presente resolución deja de surtir los efectos jurídicos para los cuales se concedió.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 22 -

SE RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por **SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Se decreta la **nulidad total** de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 47004002-005-09**, en términos y con las condiciones establecidas en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LICS. ROGELIO ALDAZ ROMERO y LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades "C", respectivamente.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 23 -

~~ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers~~

~~LIC. CESAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES~~

~~Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi~~

~~LIC. ROGELIO ALDÁZ ROMERO~~

~~Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica~~

~~LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ~~

PARA: IGNACIO PÉREZ MOYA. REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.



C. RAÚL ERNESTO POLANCO PLAZOLA. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT. Avenida México y Abasolo, S/N, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit. Teléfono 01 311 215 2200.

C. LAURA ALEJANDRA MONROY Berecochea.- TITULAR. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT. Calle Zacatecas No. 30 Sur, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit. Teléfono 01 311 212 7002.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”